



RAWSON, 23 de diciembre de 2020.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 39.777.

En las actuaciones de referencia se da intervención a la Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas, para dictaminar en relación a la consulta formulada por empleados del Municipio de Paso de Indios y ciudadanos de esa localidad, a la cual se adjunta una nota suscripta por concejales del Honorable Concejo Deliberante de Paso de Indios, en la cual se solicita la intervención de este Tribunal.

En primer lugar debo decir que la consulta no cumple con los requisitos estipulados para este tipo de trámite en el acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas, en cuanto carece de dictamen legal del organismo que origina la consulta. Sin perjuicio de ello, y a efectos de colaborar y evacuar el trámite se emite el presente dictamen legal.

Los hechos que dan lugar al pedido se fundan en que entre abril del 2014 y diciembre de 2019, el Ejecutivo Municipal procedió a descontar de los haberes de sus empleados el monto correspondiente al “seguro de vida” sin que se abonara a ninguna aseguradora tal concepto.

Tal situación salió a la luz, conforme se expresa en la nota, ante la ocurrencia de eventos que daban lugar a la cobertura del seguro mencionado y que no tuvo lugar por falta de pago de la prima.



Mediante la resolución n° 2503/20 el Intendente del Municipio de Paso de Indios procedió a devolver a los empleados municipales las sumas descontadas oportunamente de los haberes, conforme surge del instrumento agregado en fs. 3/5 de las actuaciones.

De los propios considerandos de la resolución comentada surge que "...por dificultades administrativas experimentadas entre la Municipalidad y el asegurador contratado, no se acreditaron los pagos por el seguro mencionado entre el período transcurrido entre abril de 2014 hasta diciembre de 2019 (ambos inclusive)".

Teniendo en cuenta lo expuesto y analizadas las actuaciones, en principio no surge en forma evidente la existencia de un perjuicio fiscal que habilite la competencia del tribunal para intervenir en las actuaciones, dado que los montos reintegrados a los empleados municipales fueron los que oportunamente se descontaron de las remuneraciones.

Por otra parte, no existe prueba o constancia en las actuaciones, respecto a que durante el periodo en que no fueron abonadas las primas del seguro de vida, el Municipio haya debido afrontar el pago o la cobertura de un siniestro con fondos públicos, lo que en el caso podría eventualmente generar el perjuicio mencionado.

Ello no implica que en la oportunidad de llevar a cabo el control de los ejercicios respectivos pueda surgir alguna observación al respecto por parte de los auditores del Tribunal con competencia para controlar la hacienda pública municipal. A tal efecto, es que sugiero que correspondería darle intervención a la Fiscalía N° 3 para su conocimiento y efectos.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 31/2020

Alejandro Rey
Abogado
Tribunal de Cuentas